



Roj: **ATS 2195/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2195A**

Id Cendoj: **28079120012023200304**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **02/03/2023**

Nº de Recurso: **20840/2022**

Nº de Resolución: **20161/2023**

Procedimiento: **Cuestión de competencia**

Ponente: **VICENTE MAGRO SERVET**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. 20.161/2023

Fecha del auto: 02/03/2023

Tipo de procedimiento: CUESTION COMPETENCIA

Número del procedimiento: 20840/2022

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. **Vicente Magro Servet**

Procedencia: Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

Transcrito por: MBP

Nota:

CUESTION COMPETENCIA núm.: 20840/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. **Vicente Magro Servet**

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Auto núm. 20161/2023

Excmos. Sres.

D. Andrés Palomo Del Arco

D. **Vicente Magro Servet**

D. Leopoldo Puente Segura

En Madrid, a 2 de marzo de 2023.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. **Vicente Magro Servet**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 se recibió en el Registro General del Tribunal Supremo, exposición y testimonio de las D. Previas nº 1150/2022, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares



planteando cuestión de competencia negativa con el Juzgado de Instrucción nº 5 de Castellón de la Plana, en las D. Previas nº 122/2022, acordando por providencia de 3 de octubre 2022, formar rollo, designar Ponente al Excmo. Sr. D. **Vicente Magro Servet** y el traslado al Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal por escrito de 15 de noviembre de 2022, dictaminó que la cuestión de competencia negativa planteada debe otorgarse al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares (Madrid), sin perjuicio de que el desarrollo de la investigación revele la existencia de otras circunstancias que modifiquen el juego de las reglas de competencia territorial.

TERCERO.- Por providencia de fecha 16 de enero 2023 se acordó, siguiendo el orden de señalamientos establecido, fijar la audiencia del día 1 de marzo de 2023 para la deliberación y resolución, lo que se llevó a efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La investigación llevada a cabo se ha centrado en uno hechos de que, presuntamente, consisten en una estafa informática, denunciada por Jesús Manuel en Oropesa del Mar y materializada mediante una transferencia (4.220 euros) y un envío por bizum (378 euros) ambos fraudulentos, que fueron ingresados en unas cuentas abiertas a nombre de Juan Francisco en Alcalá de Henares y de Pedro Jesús en Córdoba, respectivamente.

De las investigaciones realizadas estas cuentas habrían sido abiertas sin conocimiento ni autorización de sus titulares, quienes no habrían dispuesto de las cantidades ingresadas, las cuales fueron enviadas a su vez a otras cuentas, sin que consten datos de las mismas.

El Juzgado de Instrucción núm. 5 de Castellón (DP nº 122/2022) se inhibió primero (mediante auto de 25 de enero de 2022) al Juzgado de Instrucción de Madrid nº 37 que rechazó la competencia mediante auto de 22.02.22.

Acto seguido el mismo Juzgado de Instrucción nº 5 de Castellón se inhibió al juzgado de instrucción nº 1 de Alcalá de Henares (DP nº 1150/2022) mediante auto de 23 de mayo de 2022, bajo el argumento de que está determinado el lugar donde se produjeron los hechos investigados por lo que es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14.3 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, inhibirse del conocimiento de este procedimiento en favor del Juzgado competente, que es el de Alcalá de Henares.

El Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares en sus diligencias previas 1150/2022 plantea la presente cuestión por lo que se refiere al perjudicado, si bien la denuncia se interpuso en Oropesa del Mar.

Es cierto que el domicilio que el denunciante Jesús Manuel es en Madrid, por lo que partiendo de la teoría de la ubicuidad referida y tratando de identificar los lugares en los que se habría podido cometer el delito el lugar en que el delito podría haber sido advertido y haber desplegado sus efectos, la vinculación de los domicilios tanto de Córdoba como de Alcalá de Henares resultan, al menos en este momento de la instrucción, lugares en los que realmente no se habría llevado a cabo actividad alguna relacionada con los hechos, ni su comisión ni sus efectos, siendo tan solo el domicilio de las identidades de quienes sin su conocimiento sirvieron al verdadero autor para que el dinero dibujara un tránsito hasta llegar al destino último que aún se desconoce y desde el que el genuino autor pudiera disponer del mismo.

No hay que desconocer que, si bien el denunciante es Jesús Manuel, al parecer la perjudicada es su hija Gracia, que según la denuncia tendría idéntico domicilio que Jesús Manuel pero que no ha declarado todavía.

El principio de ubicuidad, aplicable a la resolución de las cuestiones de competencia territorial en relación con los delitos estafa, salvo las excepciones representadas por el principio de funcionalidad o eficacia o facilidad investigadora para los delitos informáticos complejos, exige precisamente que sean varios los lugares en que se sitúan espacialmente algunos de los elementos del delito, y soluciona la controversia estableciendo que la competencia corresponde al que primero haya tenido conocimiento o noticia del mismo.

Ahora bien, la presente cuestión de competencia enfrenta a dos juzgados el de Castellón de la Plana y el de Alcalá de Henares, siendo así que en el primero de ellos, a tenor de los hechos que constan en autos, no se localiza físicamente elemento alguno del tipo delictivo, por lo no es factible aplicar el principio de ubicuidad y debe atribuirse la competencia al único juzgado en que se ha desarrollado algún elemento del tipo, es decir, el de Alcalá de Henares nº 1 que es al que se debe atribuir la competencia.

Por ello, se determina la competencia para la instrucción de las DP nº 122/2022 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Castellón al Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares para unir a sus DP nº.1150/2022.



PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Se determina la competencia para la instrucción de las DP nº 122/2022 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Castellón al Juzgado de Instrucción nº 1 de Alcalá de Henares para unir a sus DP nº.1150/2022 conociendo este último de las actuaciones con acumulación de las primeras. Comuníqueseles esta resolución y al Ministerio Fiscal.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

Andrés Palomo Del Arco **Vicente Magro Servet** Leopoldo Puente Segura

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ